REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACUERDO No. 003 DE 2024

(28 NOV 2024)

"Por medio del cual se definen los lineamientos generales del proceso de selección para proveer el empleo de auxiliar administrativo 5120-04 de carrera especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA

En ejercicio de las facultades conferidas en literal g) del artículo 18 de la Ley 1350 de 2009, procede a aprobar los lineamientos generales con que se desarrollará el proceso de selección para la provisión de los Empleos de Carrera Administrativa Especial vacantes de la Registraduría Nacional del Estado Civil y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece "*Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que el artículo 266 ibidem, señala frente a la Registraduría Nacional del Estado Civil: "*La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos*".

Que, en consonancia con lo anterior, se expide la Ley 1350 de 2009, por medio de la cual se reglamenta la Carrera Administrativa Especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se señala que este régimen especial de carrera tiene por objeto mejorar la eficiencia de la función pública a cargo de la Entidad, asegurando la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

Que, el proceso de selección definido en la Ley 1350 de 2009, tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y el ascenso de los servidores públicos de la Entidad dentro del Sistema Especial de Carrera, con base en el mérito y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para el desempeño de los cargos.

Que, el artículo 10 de la Ley 1350 de 2009 determina como órganos de administración de la carrera especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus Fondos Adscritos, las siguientes instancias: a) Las Comisiones de Personal Central y Seccionales; b) La Gerencia del Talento Humano y c) El Consejo Superior de la Carrera.

Que, el artículo 18 de la Ley 1350 de 2009 señala entre otras funciones del Consejo Superior de la Carrera, las siguientes: *"a) Servir de órgano de Dirección en materia de carrera administrativa en la Registraduría Nacional del Estado Civil; b) Servir de órgano de control y vigilancia de la carrera administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil; (…), g) Aprobar los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera; (…) j) Elaborar los términos de*

las convocatorias para los procesos de selección para empleos de carrera de acuerdo con los términos de la presente ley y el reglamento que se dicte para el efecto; (...)"
Que, el artículo 28 de la Ley ibídem, confiere al Registrador Nacional y Delegados Departamentales, la facultad de expedir la Resolución que contenga la convocatoria de conformidad con la ubicación orgánica de los empleos de Carrera, con fundamento en lo cual deberá definir las políticas para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, determinar las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que, el Capítulo IV de la Ley 1350 de 2009 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles, después de surtir todas las etapas del respectivo concurso, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos.

Que, por otra parte, la Corte Constitucional, en Sentencia T-317 de 2013, ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, convocar a concurso público de méritos para proveer los cargos de carrera vacantes.

Que, mediante Auto de fecha 5 de abril de 2018 RAD.11001-03-15-000-2011-01643-02, el Honorable Consejo de Estado — Sección Cuarta MG. Ponente Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, resolvió: (...) INSTAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelante las gestiones administrativas, presupuestales, de planeación y ejecución necesarias, dentro del marco de sus competencias, para lograr el cabal cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional en la Sentencia T-317 de 2013.

Que, con fin de dar inicio al proceso de selección la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha venido realizando las gestiones administrativas necesarias como la planeación, consecución de recursos financieros, técnicos y humanos, orientados a seleccionar al contratista operador que brindará el apoyo técnico, logístico y funcional necesario para las distintas etapas del concurso y demás trámites internos requeridos para la convocatoria, de lo cual se ha informado a la Corte Constitucional.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1350 de 2009, la convocatoria es norma y constituye el reglamento de todo concurso y obliga tanto a la Administración como a los participantes; por lo tanto, es necesario señalar sus condiciones generales y las del proceso de selección para los empleos de carrera de los niveles profesional, técnico y asistencial que se indican en los respectivos formatos de convocatoria.

Que, mediante auto del 24 de octubre del año 2024[1], proferido dentro del proceso 25000234100020240131300, de acción de cumplimiento, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera subsección "A" se dispuso:

> *"(...) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia de 3 de octubre de 2024, mediante la cual confirmó el fallo de 26 de agosto de*

[1] Notificado el 29 de octubre de 2024

20241, proferido por esta Corporación, que accedió a las pretensiones de la demanda. Se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Superior de la Carrera, que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia convocara a concurso para la provisión de la totalidad de los empleos de carrera de la entidad, en los términos de la Ley 1350 de 2009. Teniendo en cuenta lo decidido por el H. Consejo de Estado, este Despacho REQUIERE, por Secretaría de la Sección, al señor Registrador Nacional del Estado Civil para que acate los ordenamientos primero y segundo del fallo de primera instancia de 26 de agosto de 2024 y rinda un informe sobre el particular dentro del mes siguiente a la notificación de la presente providencia (…)"

En consecuencia, es necesario ajustar los empleos cuyos lineamientos se aprobaron en los acuerdos 001 y 002 de 2024, para cubrir en su totalidad los existentes en el grado y nivel allí establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **OBJETO.** Fijar los lineamientos generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección del concurso abierto de méritos, para proveer empleos vacantes de carrera administrativa especial del nivel asistencial de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos, las competencias laborales, la ubicación geográfica inicial, salario y los demás detalles de los empleos, así como otros aspectos de las etapas del proceso de selección estarán indicados en las convocatorias que se expidan a nivel central y nivel desconcentrado por las autoridades que de acuerdo con la Ley 1350 de 2009, tiene la competencia para ello.

ARTÍCULO 2°: EMPLEOS A CONVOCAR. Los empleos vacantes de Carrera Administrativa Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

EMPLEOS Y VACANTES POR CONVOCAR[2]

Delegación	Denominación	Código	Grado	Vacantes
Amazonas	Auxiliar Administrativo	5120	04	6
Antioquia				102
Arauca				14
Atlántico				39
Bolívar				45
Boyacá				21
Caldas				25
Caquetá				7
Casanare				8
Cauca				26
Cesar				27

[2] La información contenida a continuación tiene fundamento en los datos suministrados por la Oficina de Registro y Control, con fecha de corte el 25 de septiembre de 2024

Delegación	Denominación	Código	Grado	Vacantes
Chocó				15
Córdoba				36
Cundinamarca				53
Guainía				4
Guajira				32
Guaviare				5
Huila				19
Magdalena				31
Meta				25
Nariño				18
Norte de Santander				26
Putumayo				9
Quindío				13
Risaralda				17
San Andrés				5
Santander				34
Sede Central				117
Sucre				17
Tolima				17
Valle del Cauca				71
Vaupés				5
Vichada				10
Total				**899**

PARÁGRAFO PRIMERO: El número total de empleos que conforman la oferta pública de empleos a proveer por concurso, en la Registraduría Nacional del Estadio Civil, podrá variarse antes de la apertura de inscripciones en el número de vacantes ofertadas y su ubicación, sin que para ello se requiera modificación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de empleos que harán parte de la oferta pública de empleos de carrera especial dependerá del presupuesto asignado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 3°: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 1350 de 2009, el proceso de selección comprenderá las siguientes etapas:

a) Convocatoria.
b) Reclutamiento.
c) Pruebas.
d) Conformación de la lista de elegibles.
e) Provisión de empleo.

f) Período de prueba.

PARÁGRAFO: Las etapas citadas se realizarán con base en la estructura del proceso señalado en el artículo 8 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°: CONVOCATORIA. La convocatoria es norma y constituye el reglamento de todo concurso y obliga tanto a la Administración como a los participantes. Sus bases y reglas no podrán ser cambiadas una vez se inicie la etapa de inscripción de sus participantes, salvo aquellas que se refieran al sitio, término para la recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará la aplicación de las pruebas, en todo caso, las pruebas escritas se aplicarán en una misma fecha y hora para todas las convocatorias.

ARTÍCULO 5°: COMPETENCIA. La convocatoria es la ley del concurso y deberá ser expedida mediante Resolución del Registrador Nacional del Estado Civil o de los Delegados de éste, de conformidad con la ubicación orgánica de los empleos de Carrera y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1350 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia del Talento Humano asesorará a los nominadores en la aplicación adecuada y técnica de los procesos de selección; así mismo, desarrollará en el nivel central los concursos para la provisión de las vacantes de empleos de Carrera a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que contrate para tal fin el Registrador Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 15 de la Ley 1350 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la convocatoria deberá contar con el visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil para fines de seguimiento financiero y presupuestal, entre otros.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Los requisitos generales que el aspirante debe cumplir para participar en el proceso de selección son los siguientes:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en la sede electrónica dispuesta para el desarrollo del proceso de selección.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
4. Cargar en la sede electrónica dispuesta para el desarrollo del proceso de selección ingresando con su usuario y contraseña, toda la documentación que le permita acreditar el Cumplimiento de Requisitos Mínimos. Estos documentos podrán ser cargados únicamente hasta el cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el empleo para el cual decida participar el aspirante; la documentación que se allegue posteriormente o por cualquier otro medio no se tendrá en cuenta.
5. Cumplir con los requisitos para el ejercicio del empleo de interés, según el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la entidad, con base en el cual se realiza el proceso de selección.

6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 7°: CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Las causales de exclusión del proceso de selección son las siguientes:

1. No acreditar los requisitos mínimos y/o requisitos generales de participación exigidos para el ejercicio del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la entidad, con base en el cual se realiza el proceso de selección y que se encuentran registrados en la sede electrónica dispuesta.
2. Aportar documentos falsos o adulterados para participar en el proceso de selección.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas escritas previstas en el proceso de selección.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas escritas que se aplicarán en el proceso de selección.
6. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Encontrarse en una lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
11. Haber llegado a la edad de retiro forzoso, al momento del cierre de la fase de inscripción de conformidad con lo establecido en la Ley 1821 de 2016

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar, cuyo trámite es responsabilidad de la institución o universidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas será responsabilidad exclusiva del aspirante, su inobservancia será impedimento para tomar posesión del empleo.

PARÁGRAFO TERCERO. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

ARTÍCULO 8°: ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos en el proceso de selección.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM de este proceso de selección.

   4.1 Pruebas sobre Conocimientos.

   4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

   4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 9°: DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es un acto público que deberá ser divulgado por los medios más idóneos, por lo tanto, la Convocatoria se publicará en la página web de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, enlace: www.registraduria.gov.co y de la Universidad o Institución de Educación Superior que para el efecto se contrate y/o en la sede electrónica del concurso que se determine, y permanecerá publicada durante el desarrollo de esta.

ARTÍCULO 10°: RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprenderá dos fases:

La primera se refiere a la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y la segunda corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase de esta etapa, es decir, la inscripción, los interesados deberán revisar las reglas de este proceso de selección, las cuales se publicarán en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y posteriormente de la Universidad o Institución de Educación Superior que para el efecto se contrate.

ARTÍCULO 11°: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN: Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o en la sede electrónica que se determine, un instructivo virtual que detallará las reglas y el procedimiento a seguir para la inscripción y el cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo del concurso. Antes de iniciar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben revisar este instructivo.

ARTÍCULO 12°: INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y de los documentos que acrediten los requisitos del empleo al que

aspira, con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo y se realiza únicamente en la sede electrónica institucional, a través del módulo dispuesto, el cual asignará un número de inscripción. Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, para lo cual es necesario que el aspirante siga el procedimiento de inscripción establecido en el instructivo referido en el artículo once del presente Acuerdo.

El aspirante solo podrá inscribirse en una vacante de las ofertadas en la convocatoria seleccionada dentro de la jurisdicción respectiva. En consecuencia, no se permiten inscripciones múltiples. El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los aspirantes y, en caso de existir múltiples inscripciones, todas estas serán anuladas y quedará inscrito en la última para la cual haya adquirido los derechos de participación.

La selección de la convocatoria en el proceso de inscripción es inmodificable. Igualmente, el aspirante deberá indicar la ciudad en la que presentará las pruebas del concurso.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben diligenciar, a través del aplicativo establecido para tal fin, todos los datos solicitados y adjuntar electrónicamente los documentos que acrediten los requisitos que le permitan cumplir con las reglas de este concurso.

PARÁGRAFO: Los estudios y experiencia que serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos de los empleos ofertados y en la prueba de análisis de antecedentes son aquellos realizados hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en el artículo 14º de este Acuerdo, y de conformidad con las reglas de este concurso.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional y en los tiempos y términos que se señalan, son los únicos que se tendrán en cuenta en la revisión de los requisitos y en la prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 13°: TÉRMINO PARA LAS INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en la sede electrónica dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en un término de diez (10) días calendario, en los siguientes horarios: a partir de las 00:00 horas del primer día y en forma continua hasta las 23:59 horas del último día previsto para la inscripción.

ARTÍCULO 14°: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL EMPLEO: Los documentos y/o certificaciones necesarias para la inscripción y acreditación del cumplimiento de requisitos exigidos para el empleo seleccionado deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

Estudios:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez

requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Experiencia[3].

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los efectos de la acreditación de la equivalencia aplicable cuando no se cumple el requisito mínimo en este concurso, la experiencia se clasifica en específica o relacionada.

Experiencia específica: Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el ejercicio de un cargo o actividad de igual naturaleza a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el ejercicio de funciones o actividades de similares características a las del empleo por proveer.

Certificaciones de experiencia específica o relacionada.

La experiencia se acredita mediante la presentación de certificaciones o de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas que deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio o plazo del contrato. Es decir, período dentro del cual el participante estuvo vinculado. La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). También debe indicar la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) del empleo o de cada uno de los empleos desempeñados.
3. Empleo (s) desempeñado (s) u objeto contractual.
4. Relación de funciones y/o actividades desempeñadas.
5. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa, y fecha de expedición de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la persona aspire a ocupar un cargo en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en ejercicio de su actividad haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Certificación de experiencia específica o relacionada en virtud de la prestación de servicios a través de contratos.

---

[3] Decreto 1011 de 2000 "Por el cual se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones".

Para demostrar experiencia específica o relacionada a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, la cual debe precisar el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y referenciar el cumplimiento del contrato. Para la acreditación de este tipo de experiencia no se admiten, ni se tienen en cuenta las copias de los contratos, actas de inicio, constancias de pago de servicios, ni los demás documentos contractuales que no se acompañen con la certificación mencionada en este numeral. Cuando el contrato esté en ejecución, la certificación debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio de la gestión (día, mes y año) y los demás datos requeridos. En este último evento, la experiencia se valora hasta la fecha de expedición de la certificación.

Certificaciones de experiencia por un mismo periodo.

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia acreditando el mismo periodo, éste se contabilizará por una sola vez. Si se allega una certificación de experiencia de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

No se deben adjuntar, ni se tomarán como soportes válidos para acreditar o demostrar experiencia en el ejercicio de un empleo, actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina, ni los demás documentos irrelevantes o que no reúnan las exigencias de este Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para acreditar los requisitos exigidos para el empleo y/o las equivalencias aplicables, solo se tendrán en cuenta los estudios (títulos de bachiller) y la experiencia adquirida hasta la fecha de cierre de las inscripciones, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma establecida en este Acuerdo, de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción para acreditar los requisitos deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras, de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO 15°: PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR CONVOCATORIA. La Lista de inscritos por convocatoria en el proceso de selección, podrá ser visualizada a través de la sede electrónica del concurso, luego de finalizada la etapa de inscripciones, para lo cual se publicará un consolidado de inscritos por convocatoria.

ARTÍCULO 16°: LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual la Entidad verificará que los aspirantes hayan acreditado directamente, los requisitos señalados en la convocatoria seleccionada y determinará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos, lista que se publicará en la sede electrónica dispuesta por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

ARTÍCULO 17°: RECLAMACIONES CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los interesados podrán presentar reclamación motivada y dirigida a la Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda y en segunda instancia al Consejo Superior de la Carrera, única y exclusivamente a través de la sede electrónica dispuesta por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Las decisiones de estas reclamaciones se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en la sede electrónica dispuesta por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con ocasión al concurso.

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas a las reclamaciones, el aspirante podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo expedido por la Comisión de Personal que resuelve la reclamación.

La apelación debe sustentar en forma expresa los motivos de inconformidad frente a la decisión de la Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda, y corresponde al Consejo Superior de la Carrera de la Entidad decidir sobre los argumentos del recurso y revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, según las reglas de la convocatoria. La respuesta al recurso de apelación se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma sede electrónica y contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para interponer la reclamación y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en la sede electrónica dispuesta para el concurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la reclamación o apelación no es formulada en el término establecido se rechazará de plano mediante acto expedido por la Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda y el Consejo Superior de la Carrera, según el caso, decisiones contra las cuales no procede recurso alguno. Para resolver las reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos solo se tendrán en cuenta los documentos que hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones.

ARTÍCULO 18°: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones generales para la presentación de pruebas escritas:

a) **Citación:** La citación se publicará en la sede electrónica del concurso, indicando el día, hora y lugar de presentación.

b) **Aplicación:** Las pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en una única fecha y en la ciudad capital del departamento escogido por el aspirante en el momento de la inscripción.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario y fecha establecidos.

Los avisos, instructivos, cartillas o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán la información general de las pruebas y una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas; en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultarlos en la sede electrónica

dispuesta por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con anterioridad al día de la realización de estas.

ARTÍCULO 19°: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tendrán como finalidad evaluar los conocimientos, las competencias comportamentales y los antecedentes de estudios y experiencia definidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil del empleo a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Así mismo, estos permiten la clasificación de los aspirantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter y valor porcentual es el siguiente:

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
I	Prueba de conocimientos	Eliminatorio	40%	65.00
	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
	Análisis de Antecedentes	Clasificatorio	40%	N/A
TOTAL			**100%**	

PARÁGRAFO: El material de pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tiene carácter reservado.

ARTÍCULO 20°: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio. Para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a sesenta y cinco (65) puntos sobre cien (100). La prueba de conocimientos corresponde al cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje del concurso.

PARÁGRAFO: La prueba de conocimientos será evaluada en una escala estándar de cero (0) a cien (100) puntos. Las pruebas serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación de cada una de éstas.

ARTÍCULO 21°: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio que solo se calificará a quienes aprueben la de conocimientos. La prueba de competencias comportamentales corresponde al veinte por ciento (20%) del total del puntaje del concurso.

PARÁGRAFO: La prueba de competencias comportamentales será evaluada en una escala estándar de cero (0) a cien (100) puntos. Las pruebas serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación de cada una de éstas.

ARTÍCULO 22°: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal) y experiencia

de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean adjuntados por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al cuarenta por ciento (40%) del total del concurso, y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas y puntajes indicados en este Acuerdo.

La prueba de Valoración de Antecedentes será aplicada solamente a las personas que superen la prueba escrita de carácter eliminatorio y que aporten la documentación en los términos establecidos en el artículo catorce (14) del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las equivalencias entre estudios y experiencia y viceversa, aplican únicamente para la acreditación de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuándo éstos no se cumplan directamente, y no para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo se tendrán en cuenta los estudios y la experiencia adquirida hasta la fecha de cierre de las inscripciones, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma establecida en este Acuerdo, de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Las certificaciones y documentos presentados que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, no darán lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes y no podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTÍCULO 23°: CRITERIOS DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Como regla general la unidad de medida en la prueba de análisis de antecedentes, tanto para la educación formal como para la experiencia es el año, no se otorgará puntuación por meses y días sobrantes de la sumatoria del tiempo total acreditado.

Dentro de esta prueba se valorarán los siguientes criterios:

Educación formal: Los concursantes podrán obtener un máximo de veinte (20) puntos por estudios relacionados con las funciones esenciales del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL PUNTAJE (Nivel Asistencial)	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo aproveer	20 Puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones delempleo a proveer	10 Puntos

Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal: Los concursantes pueden obtener máximo de veinte (20) puntos por programas o

cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS (Nivel Asistencial)	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "Técnico Laboral en...", y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo.	8 Puntos
Por cada programa o curso de formación académica entre 160 y 599 horas relacionados con las funciones del empleo.	6 Puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo.	4 Puntos
Por cada programa o curso entre 8 y 39 horas relacionado con las funciones del empleo.	3 Puntos
Por cada certificado de competencia laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionado con las funciones del cargo.	3 Puntos

Para las convocatorias de empleos del Nivel Asistencial no se otorgará puntaje por cursos con intensidad horaria inferior a ocho (8) horas.

Experiencia: Los concursantes podrán obtener un máximo de sesenta (60) puntos por experiencia con las funciones esenciales de los empleos, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en este Acuerdo, así:

EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL (Nivel Asistencial)	PUNTAJE
Por cada año de experiencia relacionada adicional con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

Reglas comunes para la puntuación de cursos o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal en la prueba de análisis de antecedentes. Además de las disposiciones relativas a la forma de soportar los aspectos que pueden ser objeto de puntaje en esta prueba y los criterios señalados en este artículo, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal:

a. En la prueba de análisis de antecedentes, se otorga puntaje a los programas o cursos realizados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este Acuerdo. Si los certificados fueron realizados dentro de más de cinco años, se les otorgará la mitad del puntaje previsto. Los soportes, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo, deberán indicar el número de horas establecido para puntaje, salvo que se trate de constancias de programas de formación laboral cuyo certificado indique "*Técnico*

laboral en..." y cumpla con las demás condiciones señaladas en el Decreto 4904 de 2009, y cuyo contenido esté directa y específicamente relacionado con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo objeto de convocatoria.

b. Igualmente, en educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal se valorarán los cursos de Sistemas de Gestión de la Calidad y de Ofimática que cumplan con los demás requisitos señalados en este Acuerdo para esta clase de estudios y la intensidad horaria establecida para asignación de puntaje.

c. Los programas de formación laboral, que otorgan en el certificado de "*Técnico Laboral en…*", corresponden a cursos que tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permiten ejercer una actividad productiva de forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, de las cuales al menos el cincuenta por ciento (50%) debe corresponder a formación práctica. Estos programas solo pueden ser dictados por las instituciones académicas autorizadas (Decreto 4904 de 2009).

d. Para la valoración de educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal no se valorarán los cursos de inducción y reinducción, ni los cursos de ingreso, ascenso o promoción, ni los de idiomas.

e. Si en las certificaciones presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso o programa, éstos no serán tenidos en cuenta para puntaje, ni podrán ser objeto de posterior complementación, salvo los certificados de formación laboral, que cumplan con las exigencias establecidas. Con base en lo anterior, las certificaciones que se expresen en días de asistencia no serán valorados si no indican la respectiva intensidad horaria.

f. Para las certificaciones de competencias laborales se requiere que estas sean otorgadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o por entidades acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y que correspondan a una norma técnica de competencia laboral. Estos certificados deben estar vigentes a la fecha de cierre de la fase de inscripción.

PARÁGRAFO: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valorarán los criterios que estén expresamente señalados en este Acuerdo. En ningún caso se otorgarán puntajes diferentes a los enunciados, ni por aspectos no definidos en este acto administrativo, según los cuadros anteriores.

ARTÍCULO 24°: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las pruebas se hará en la sede electrónica del concurso, a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal, para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO 25°: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

publicación de los resultados de cada una de las pruebas, los concursantes pueden presentar reclamaciones debidamente sustentadas solo a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad, a través del operador del concurso, quien remitirá a la Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda, en primera instancia y al Consejo Superior de la Carrera en segunda instancia. Para resolver las reclamaciones se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos que hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción al momento de cierre de la fase de inscripción. En consecuencia, no serán admitidos, ni valorados los documentos presentados por fuera de dicho término, ni los allegados con las reclamaciones.

ARTÍCULO 26°: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 1350 de 2009, la Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda conformarán las listas de elegibles con los candidatos que aprobaren el concurso, en estricto orden de méritos. Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en audiencia de escogencia. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito.

PARAGRAFO SEGUNDO: Concluido el sorteo se procederá a recomponer la lista de elegibles y si alguno de los aspirantes, no seleccionó alguna ubicación geográfica, la recomposición se hará en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 27°: DESEMPATES EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos (2) o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Listas de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
    a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
    b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
    c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

6. La regla referida a quien haya prestado servicio militar.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 28°: EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: La Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrá excluir de las listas de elegibles a quienes no reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del empleo en los términos del literal d) del artículo 14 de la Ley 1350 de 2009.

La Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este concurso abierto de méritos, cuando comprueben que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

ARTÍCULO 29°: MODIFICACIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: Las Listas de Elegibles, podrán ser modificadas por la Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda, de oficio, o a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que corresponda.

Una vez recibida la solicitud de que trata el artículo anterior y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, la Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla las reglas generales del procedimiento administrativo general.

ARTÍCULO 30°: FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la sede electrónica del concurso o de la Entidad, no se reciba reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de esta, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 31°: VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, y será conformada por las Comisiones de Personal con los candidatos que aprobaren el concurso, en estricto orden de méritos. Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1350 de 2009.

ARTÍCULO 32°: NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en el parágrafo del artículo 39 de la Ley 1350 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: En firme la lista de elegibles, se proveerá el empleo con los candidatos que figuren en la misma, en estricto orden de méritos. Si el seleccionado no aceptare o no tomare posesión del empleo en los términos de ley, se reordenará la lista de elegibles con quienes sigan en orden descendente en la calificación del concurso y se volverá a realizar la designación. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1350 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la provisión de los empleos de la respectiva convocatoria, de acuerdo con el orden de méritos de la lista de elegibles, el aspirante será designado en la sede que éste hubiere escogido como sede principal en audiencia de escogencia.

ARTÍCULO 33°: USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito y que hacen parte de la lista de elegibles respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1350 de 2009 y en el presente Acuerdo.

Durante su periodo de vigencia, las listas de elegibles podrán ser utilizadas para la provisión en período de prueba de empleos que se encuentren en vacancia definitiva en razón a que se declararon desiertos y aquellas que se generen posteriormente a la celebración del presente concurso de méritos con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en la Ley.

En tal razón, la provisión de estos empleos vacantes se realizará a través del uso de las listas de elegibles vigentes, referidas a la misma denominación, contenido funcional y perfil del empleo, de la misma Delegación Departamental o de la sede central, según corresponda y en estricto de orden de mérito.

PARÁGRAFO PRIMERO: No procederá el retiro de una funcionaria en nombramiento provisional, si con anterioridad a la fecha de la convocatoria ésta se encontraba en estado de embarazo o licencia de maternidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, en todo caso antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

ARTÍCULO 34. PERIODO DE PRUEBA. La persona no inscrita en la Carrera Administrativa Especial de la Entidad seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Durante este período el funcionario deberá ser calificado en sus servicios dos (2) veces, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se expida.

Aprobado dicho período, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, la cual resultará del promedio de las dos calificaciones efectuadas, el empleado adquiere los derechos de Carrera y deberá ser inscrito en el Registro del Sistema Especial de Carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro de los treinta (30) días siguientes a la última calificación.

Si el funcionario no supera el período de prueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente mediante Resolución motivada del nominador, de conformidad con el artículo 41 de Ley 1350 de 2009.

ARTÍCULO 35°: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Medios de divulgación. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información del proceso de selección, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de la sede electrónica dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y/o de la Universidad o Institución de Educación Superior que el efecto se contrate, para conocer el desarrollo del concurso, los interesados deben consultar permanentemente la sede electrónica en comento.
2. Investigaciones e irregularidades: Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Personal Seccional o Central, según corresponda que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes.
3. Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se detectare algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso, se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.
4. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales: En este Manual y sus respectivos anexos, están contenidos los requisitos del empleo convocado, la ubicación funcional, el propósito principal, los conocimientos y competencias comportamentales, entre otros aspectos, que deben ser conocidos por todos los interesados y que se encontrará publicado en la sede electrónica dispuesta por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la Universidad o Institución de Educación Superior que para el efecto se contrate.

ARTÍCULO 36°: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 001 y 002 de septiembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2024

ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO
Miembro del Consejo Superior de la Carrera
Delegada del Registrador Nacional del Estado Civil

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Miembro del Consejo Superior de la Carrera
Registrador Delegado en lo Electoral

HOSLANDER ADLAI SAENZ BARRERA
Miembro del Consejo Superior de la Carrera
Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

GABRIEL DARIO MONTOYA AGUIRRE
Miembro del Consejo Superior de la Carrera
Representante de los servidores

CESAR AUGUSTO VILLANUEVA ORTÍZ
Miembro del Consejo Superior de la Carrera
Representante de los servidores

Revisó: María Eugenia Areiza Frieri – Gerente del Talento Humano- Asesora del Consejo Superior de la Carrera

Revisó: Renato Rafael Contreras Ortega – Jefe de la Oficina Jurídica- Asesor del Consejo Superior de la Carrera

Elaborado por: Eduardo González Montoya- Contratista
Leidy Carolina Rojas Rojas- Contratista
Jenny Ariza Ramos – Contratista
Clara Stella Ávila Ortíz- Coordinadora Grupo Carrera Administrativa Especial